

Tcl 4142100

AUTO No. 01932

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 del 2010 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor **HELBERT ALFONSO ACOSTA MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No 17.009.805 de Bogotá y tarjeta profesional No. 31.345 del C.S.de la J., de conformidad a poder especial conferido por la señora **SONIA AGUIA CABRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.455.920 de Usaquén, representante legal de la Sociedad **TINTORERÍA ASITEX S.A.**, identificada con Nit. 860.045.838-9, mediante los radicados Nos. **2010ER45660 del 19 de agosto de 2010** y **2011ER163956 del 16 de diciembre de 2011**, presentó el formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos, para la Sociedad **TINTORERÍA ASITEX S.A.**, predio ubicado en la Carrera 63 No. 18 A – 43, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, mediante oficio **2010EE44268 del 07 de octubre de 2010**, requirió a la Sociedad **TINTORERÍA ASITEX S.A.**, identificada con Nit. 860.045.838-9, para que complementara la documentación necesaria para poder tramitar la solicitud de permiso de vertimientos.

Que la Sociedad **TINTORERÍA ASITEX S.A.**, identificada con Nit. 860.045.838-9, mediante **Radicado 2011ER163956 del 16 de diciembre de 2011**, remite a esta Entidad Formulario de Solicitud Registro de Vertimientos, con sus anexos y así continuar con el trámite de permiso de vertimientos, para el predio ubicado en la Carrera 63 No. 18 A – 43, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad .

Que con **Radicado 2012ER113545 del 19 de septiembre de 2012**, la señora **SONIA RAQUEL DUARTE CELY**, en calidad de Directora Saneamiento Ambiental de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, informa y anexa a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, caracterización de vertimientos al alcantarillado público de la sociedad **TINTORERÍA ASITEX S.A.**, identificada con Nit. 860.045.838-9.

Página 1 de 6

AUTO No. 01932

Que la Sociedad **TINTORERÍA ASITEX S.A.**, identificada con Nit. 860.045.838-9, a través de los radicados 2010ER45660 del 19 de agosto de 2012 y 2011ER163956 del 16 de diciembre de 2011, aportó los documentos requeridos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, para obtener permiso de vertimientos así:

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
2. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
3. Certificado de Libertad y Tradición.
4. Certificado de nomenclatura del predio por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.
5. Poder Especial Conferido al señor – Herbert Alfonso Acosta Martín.
5. Informe técnico de descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales.
6. Informe de resultados de caracterización de vertimientos industriales
7. Balance de agua.
8. Planos de redes sanitarias.
9. Original y copia del recibo de pago por concepto de evaluación de la solicitud de del permiso de vertimientos – recibo No. 752390 del 17 de agosto de 2010 de la Dirección Distrital de Tesorería por el valor de \$ 580.900.00.

Que en atención a lo expuesto es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de 1991 consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los*

Página 2 de 6

AUTO No. 01932

artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que en lo que respecta específicamente al caso en particular, el Decreto 3930 de 2010 establece entre otros, la reglamentación general en cuanto a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 ibídem, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el parágrafo 1º del mencionado artículo 41, señala que *“se exceptúan del permiso de vertimiento los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”*.

Que la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 567 del 13 de octubre de 2011, expediente 11001032100020110021500, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º de la citada norma.

Que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238, implica que parágrafo citado pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado en sentencia.

Que por lo anterior, los efectos de la señalada disposición no rigen y en ese sentido, esta Secretaría no puede aplicar el parágrafo señalado, ni le resulta oponible.

Que en virtud de lo anterior, resulta absolutamente exigible la obligación contenida en el artículo 10 de la Ley 9 de 1979 que señala que *“todo vertimiento de residuos líquidos deberá someterse a los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Salud,*

AUTO No. 01932

teniendo en cuenta las características del sistema de alcantarillado y de la fuente receptora correspondientes”; y adicionalmente, el imperativo establecido en el artículo 11 del mismo instrumento normativo que determina que “antes de instalar cualquier establecimiento industrial, la persona interesada deberá solicitar y obtener del Ministerio de Salud o de la entidad en quien éste delegue, autorización para verter los residuos líquidos”.

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 45 del citado Decreto, indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de iniciación de trámite.

Que revisado los radicados presentados por la Sociedad **TINTORERÍA ASITEX S.A.**, identificada con Nit. 860.045.838-9, por parte de esta Subdirección, se ha establecido que se ha cumplido formalmente con los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y por tanto es procedente en los términos del Artículo 45 ibídem, iniciar el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos a la red de alcantarillado de Bogotá, para el predio ubicado en la Carrera 63 No. 18 A – 43, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, y proceder a su correspondiente estudio y práctica de las visitas técnicas necesarias.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva.

En mérito de lo expuesto,

AUTO No. 01932

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la Sociedad **TINTORERÍA ASITEX S.A.**, identificada con Nit. 860.045.838-9, a través de su representante legal señor **RAFAEL ISAAC AGUIA CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No 3.226.795, o a quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Carrera 63 No. 18 A – 43, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, el cual se adelantará bajo el expediente **DM-05-1994-1734**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **RAFAEL ISAAC AGUIA CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No 3.226.795, en calidad de Representante Legal o a quien haga sus veces de la Sociedad **TINTORERÍA ASITEX S.A.**, identificada con Nit. 860.045.838-9 ubicado en la Carrera 63 No. 18 A – 43, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 3 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de agosto del 2013



Giovanni Jose Herrera Carrascal
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: DM-05-1994-1734 (9 Tomos)
Sociedad: TINTORERIA ASITEX S.A.
Radicado: 2010ER45660 del 19 de agosto de 2012
Radicado: 2011ER163956 del 16 de diciembre de 2011
Radicado: 2010ER44268 del 07 de octubre de 2010
Radicado: 2012ER113545 del 19 de septiembre de 2012
Predio: Carrera 63 No. 18 A – 43
Elaboró: Luz Matilde Herrera Salcedo
Revisó: Regina Isabel López Burgos
Asunto: Vertimientos
Acto: Auto Administrativo de inicio de trámite ambiental
Cuenca: Fucha
Localidad: Puente Aranda.

AUTO No. 01932

Elaboró:

Luz Matilde Herrera Salcedo C.C.: 23560664 T.P.: 137732 CPS: CONTRAT O 673 DEL 2013 FECHA EJECUCION: 28/08/2013

Revisó:

Regina Isabel Lopez Burgos C.C.: 45526141 T.P.: 149344 CPS: CONTRAT O 655 DE 2013 FECHA EJECUCION: 28/08/2013

Aprobó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal C.C.: 79789217 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 31/08/2013

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los **05 SEP 2013** () días del mes de _____, se notifica personalmente al señor (a) **Angelica Maria Rojas Valderrama** en su calidad de **Ahorrada**.

contenido de **Auto 1932 del 2013**

Identificación: **Bogotá** Cédula de Ciudadanía N° **1-020-564-433e** T.P. No. _____ del C.S.J.

quien fue demandado que contra esta decisión _____ un recurso

EL NOTIFICADO: **Angelica Maria Rojas Valderrama**
 Dirección: **Cra. 63 # 18 A 43**
 Teléfono (s): **4142100**


QUIEN NOTIFICA: **Yindy Pérez López**

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy **06 SEP 2013** () del mes de _____

del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


 FUNCIONARIO / CONTRATISTA